

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 234 DE 2025
FECHA 24 DE JUNIO DE 2025**

“Por medio de la cual se asignan cincuenta (50) subsidios de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de saneamiento básico y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en forma concurrente, a igual número de hogares residentes en el corregimiento de La Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **“CORVIVIENDA”** como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un

hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa “**MI CASA AVANZA**”, el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

“Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)

2.8. Elegibilidad. La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se

emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...) (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Acuerdo 003 de 2015 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 59, **el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**, como aquel que tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo 10 del decreto nacional 1469 del 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

- 1. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.
- 2. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.
- 3. Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.
- 4. Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

Que, el artículo 59, literal C, del Acuerdo 003 de 2015, explica en que consiste el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de **Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad**, refiriéndose al proceso por el cual, a partir de una vivienda existente se realiza una reconstrucción en razón del estado de criticidad de los elementos estructurales definidos en el literal anterior o por estar construida en materiales provisionales.

- 1. Ampliación o Modificación de espacios habitacionales por Hacinamiento crítico, cuando la relación de personas por cuarto es superior a tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios).
- 2. Saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social.
- 3. Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, ciellorrasos, enchapes y pintura en general.
- 4. Adecuación o Modificación de Terrazas y Patios.

Que, en ese orden y en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, **CORVIVIENDA**, a través de la resolución No. 142 del 27 de mayo de 2025, ofertó a los habitantes del corregimiento de La Boquilla ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, cincuenta (50) subsidios de mejoramiento de vivienda en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, como estrategia para disminuir el déficit cualitativo de vivienda existente en el Distrito de Cartagena de Indias y mejorar la calidad de vida de las familias cartageneras en condiciones de vulnerabilidad.

Que, dentro de dicha comunidad, se establecieron cuatro (4) variables de priorización las cuales fueron atendidas con un número de subsidios ofertados para cada una de ellas, las cuales se identifican a continuación:

No.	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	LA BOQUILLA
-----	---------------------------	-------------

1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	5
2	Hogar con miembro adulto mayor	5
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad	5
4	Madres comunitarias	5
5	Hogar sin variables de priorización	30
TOTAL		50

Que, la resolución No. 142 del 2025, estableció que, los hogares que no cumplieran con alguna de las cuatro (4) variables enunciadas anteriormente, tendrían la posibilidad de inscribirse en la oferta de mejoramiento de vivienda. Dichos hogares debían cumplir, además, con los requisitos técnicos y jurídicos para la postulación los subsidios de mejoramiento de vivienda en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, así como someterse a sorteo público.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 142 del 2025**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al corregimiento de La Boquilla los días 03 al 06 de junio de 2025.

Que, como resultado de la etapa de pre inscripción y preselección, resultaron habilitados **CIENTO SIETE (107)** hogares.

Que, luego del proceso de preinscripción en el corregimiento de La Boquilla, se observó que la demanda de la población superó el número de los subsidios ofertados, exceptuando el grupo de hogares que acreditaron la calidad de madres comunitarias, donde resultaron habilitados **DOS (2) hogares**; tal y como se observa a continuación:

No.	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	No. DE SUBSIDIOS OFERTADOS	No. DE HOGARES HABILITADOS
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	5	17
2	Hogar con miembro adulto mayor	5	31
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad	5	11
4	Madres comunitarias	5	2
5	Hogar sin variables de priorización	30	46
TOTAL		50	107

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 12 de junio de 2025, procedió a publicar el listado definitivo de hogares habilitados comprendido por **CIENTO SIETE (107)** hogares, dando cumplimiento a la fecha **establecida en el cronograma de la resolución No. 142 del 2025**.

Que, de lo anterior, se advierte que el número de hogares postulados del corregimiento de La Boquilla que resultaron habilitados para participar en el sorteo público superaba el número de cupos de subsidios disponibles para cada uno de los grupos previamente

identificados, lo que imponía la obligación a CORVIVIENDA de garantizar la participación en condiciones de igualdad de todos los postulados que cumplieron con los requisitos de la presente convocatoria.

Que, la demanda de los hogares habilitados superó la oferta de subsidios en todos los grupos de priorización, exceptuando el grupo de madres comunitarias, no siendo viable la asignación directa de las subvenciones en los términos establecidos en la convocatoria, en tanto implicaba otorgar un tratamiento desigual entre quienes, aun estando priorizados, cumplían los mismos requisitos habilitantes. No obstante lo anterior, lo cierto es que el procedimiento del sorteo público se encuentra regulado en instrumentos normativos de rango superior a la resolución de convocatoria, como lo es el acuerdo 002 de 2016, el cual reglamenta el procedimiento de asignación de los subsidios distritales de vivienda en el ámbito local y tiene aplicación preferente en la presente convocatoria.

Que, en la aludida disposicion, se contempló el sorteo público como el mecanismo estándar para la selección de los hogares beneficiarios cuando la demanda supere la oferta de subsidios de vivienda disponibles, en tanto garantiza transparencia y objetividad en la escogencia de las familias favorecidas, herramienta que resultó necesaria para el caso que nos ocupa, pues el número de hogares postulados habilitados en el corregimiento de La Boquilla superaba el número de cupo de subsidios disponibles en cada uno de los grupos según las variables de priorización, por lo que, se recurrió a este método para la escogencia de los beneficiarios finales de los subsidios de mejoramiento de vivienda en el corregimiento de La Boquilla.

Que, bajo ese entendido y en observancia de los principios de debido proceso, legalidad, igualdad, imparcialidad y transparencia que rigen la actuación administrativa conforme a los artículos 13 y 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, además de las disposiciones que a nivel institucional reglamentan el procedimiento de asignación de los subsidios distritales de vivienda, el 17 de junio de 2025, esta entidad llevó a cabo la jornada de sorteo público dentro de la presente convocatoria, resultando seleccionados cincuenta (50) beneficiarios, los cuales se relacionan así:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
1	YURANIS PAUTT VILLAR	32908455
2	NALLIS PINEDA BONILLA	45538577
3	JOSE LUIS GUZMAN NOVOA	1047402220
4	INGRID MARIA LUNA ROMERO	1002185591
5	BLASINA PEREZ CHIQUILLO	22791134
6	DAMASO RAMOS BLANQUICETT	9074379
7	GREGORIA TEHERAN SIERRA	30881079
8	ENCARNACION ORTIZ HERRERA	22791890
9	YOVANIS LUCIA JIMENEZ CARMONA	33336196
10	DAIRIZ GOMEZ ORTIZ	45755975
11	EMILSA MARTINEZ GUZMAN	45443680
12	ANA ROSA ORTEGA ATENCIO	26711945
13	LEOVIGILDO MARTINEZ GARCIA	73081063
14	ANTONIO JOSE ACOSTA PANTOJA	9088707
15	DOMINGA SALAS MORENO	45445592
16	GUSTAVO LUIS GUZMAN ANAYA	73181830
17	MARIA DEL ROSARIO PEREZ ALCAZAR	45537074
18	ANA CRIPINA JIMENEZ ALVARADO	45528900
19	MARLEY HURTADO HERNANDEZ	1047377313

20	FAVIOLA PINEDA POLO	1048437055
21	LILI JOHANA MARRUGO GOMEZ	45557684
22	ERNEDY MARIA TERAN	22786606
23	DAIRA JIMENEZ CALDERON	45505682
24	DIANA CAROLINA TOVAR GONZALEZ	45561275
25	EDGAR ALONSO CARMONA ACOSTA	73153400
26	ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA	45756426
27	ALBA MERYS REBOLLEDO JULIO	45762481
28	FAVIS LEONOR PUERTA VALIENTE	45507849
29	LIVINSON ALFONSO GOMEZ AZAN	1002242946
30	MAITE SOFIA PADILLA CASTRO	1050947411
31	LUZ ENITH VILLALOBOS BATISTA	1047376721
32	ESTEFANI DE AVILA PEREZ	1042579290
33	YAIRIS JIMENEZ MARTINEZ	1047423130
34	JAROLD ACOSTA LOPEZ	1047379953
35	DIONISIA CAICEDO REALES	1047399360
36	LINDA LUCIA AZAN JIMENEZ	1047436100
37	JOHANA PEDROZA SALAS	1010102652
38	IGNACIA BLANCO AGRESOT	45514429
39	CELIA ESTHER ALVAREZ HERRERA	23114538
40	MARIA DEL CARMEN GUERRERO BARRETO	32618117
41	ANDREA GOMEZ OROZCO	22791962
42	MARIA IRENE ALVARADO HERRERA	22791905
43	CARMELINA POLO BERRIO	45360755
44	MELANIO DIAZ GOMEZ	3801455
45	DENISE ESTHER PEREZ BARBOSA	45445134
46	FRANCISCA MIRANDA BARBOSA	45427249
47	LACIDES MANUEL TORRES GUARDO	73083333
48	DUNIA ESTER ORTEGA ARAUJO	45494503
49	ALEIDA GOMEZ VALIENTE	45493492
50	LORENZA GIRADO DE VILLAR	22791751

Qué, sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA como entidad otorgante del subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo **2.1.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.**

Que en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urban Distrital “CORVIVIENDA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CINCUENTA (50) subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, a igual número de jefes de hogares del corregimiento de La Boquilla ubicado en la Ciudad de Cartagena de indias, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
1	YURANIS PAUTT VILLAR	32908455
2	NALLIS PINEDA BONILLA	45538577
3	JOSE LUIS GUZMAN NOVOA	1047402220
4	INGRID MARIA LUNA ROMERO	1002185591
5	BLASINA PEREZ CHIQUILLO	22791134
6	DAMASO RAMOS BLANQUICETT	9074379
7	GREGORIA TEHERAN SIERRA	30881079
8	ENCARNACION ORTIZ HERRERA	22791890
9	YOVANIS LUCIA JIMENEZ CARMONA	33336196
10	DAIRIZ GOMEZ ORTIZ	45755975
11	EMILSA MARTINEZ GUZMAN	45443680
12	ANA ROSA ORTEGA ATENCIO	26711945
13	LEOVIGILDO MARTINEZ GARCIA	73081063
14	ANTONIO JOSE ACOSTA PANTOJA	9088707
15	DOMINGA SALAS MORENO	45445592
16	GUSTAVO LUIS GUZMAN ANAYA	73181830
17	MARIA DEL ROSARIO PEREZ ALCAZAR	45537074
18	ANA CRIPINA JIMENEZ ALVARADO	45528900
19	MARLEY HURTADO HERNANDEZ	1047377313
20	FAVIOLA PINEDA POLO	1048437055
21	LILI JOHANA MARRUGO GOMEZ	45557684
22	ERNEDY MARIA TERAN	22786606
23	DAIRA JIMENEZ CALDERON	45505682
24	DIANA CAROLINA TOVAR GONZALEZ	45561275
25	EDGAR ALONSO CARMONA ACOSTA	73153400
26	ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA	45756426
27	ALBA MERYS REBOLLEDO JULIO	45762481
28	FAVIS LEONOR PUERTA VALIENTE	45507849
29	LIVINSON ALFONSO GOMEZ AZAN	1002242946
30	MAITE SOFIA PADILLA CASTRO	1050947411
31	LUZ ENITH VILLALOBOS BATISTA	1047376721
32	ESTEFANI DE AVILA PEREZ	1042579290
33	YAIRIS JIMENEZ MARTINEZ	1047423130
34	JAROLD ACOSTA LOPEZ	1047379953
35	DIONISIA CAICEDO REALES	1047399360
36	LINDA LUCIA AZAN JIMENEZ	1047436100
37	JOHANA PEDROZA SALAS	1010102652
38	IGNACIA BLANCO AGRESOT	45514429
39	CELIA ESTHER ALVAREZ HERRERA	23114538
40	MARIA DEL CARMEN GUERRERO BARRETO	32618117
41	ANDREA GOMEZ OROZCO	22791962
42	MARIA IRENE ALVARADO HERRERA	22791905

43	CARMELINA POLO BERRIO	45360755
44	MELANIO DIAZ GOMEZ	3801455
45	DENISE ESTHER PEREZ BARBOSA	45445134
46	FRANCISCA MIRANDA BARBOSA	45427249
47	LACIDES MANUEL TORRES GUARDO	73083333
48	DUNIA ESTER ORTEGA ARAUJO	45494503
49	ALEIDA GOMEZ VALIENTE	45493492
50	LORENZA GIRADO DE VILLAR	22791751

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **“CORVIVIENDA**, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **“CORVIVIENDA”**, realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 142 de 2025.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **“CORVIVIENDA”**, como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo **2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.**

ARTICULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **“CORVIVIENDA”** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 24 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(2428)
GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Vo.Bo. Anais Zabaleta M. - Asesor jurídico externo Ger

Proyectó: Jaime Luis Hernández Tapia – Asesor Extern

Revisó: Antonio Jose Eljach-Asesor Jurídico Externo

Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa – OAJ

Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Clara Calderón – Directora Técnica